

Que el Sr. Juan por prueba para que no deban pagar los
 haciendados la limpia de sus acequias, el estar obligados a con-
 currir alas obras de encañonados, fornos de quiveros, y reparos
 del arroy principal, y de esta misma infiere yo deban pa-
 gar las limpias, que siendo esta obra en las referidas acequias
 que distincion se me da de una obra a otra si solo el ser
 mayor o menor el repartim. ademas q. siempre que a ha-
 uido caudal en el arroyo se an echo de el y no por reparo
 miento, o siguiendo de longos yrias implicandonos en las
 aplicaciones de su caudal haciendolas voluntarias =

Quisiera absolutam. imposible el repartim. no lo conozo
 asi y mas hallandose N. con los padrones generales que se
 an echo para la obra del arroy con tan clara distincion de
 tahullas y sueros que las posehen no siendo inconvniente
 se enagenen las tahullas por ventas, o por herencias, y den
 do algu. contra del padron este dase razon en quien
 paxa, y esto sucede cotidianam. en los padrones de las
 acequias menores desta huerta, sin que haya sexuido de
 embargo hasta agora para no cobrar su importe =

Qui no aya exemplar de arroy acabado de cobrar los pa-
 drones generales q. se an echo, esta patente el motivo por
 que abra provenido de haver repartido, mas de lo que im-
 portaban las obras que havia que hacer, y cobrado lo sufi-
 ziente se aolidado lo demas luego siendo las diligencias
 para cobrar lo restante, que agraviando a los deudores se lo
 gravan el fin, como se logra en los padrones particulares no
 auendo diferencia de unos a otros; la reza de lo q. se
 se infiere de haver echo las obras y quedar resultas, no sien-
 do de nra. oblig. ^{por} precaver se causen cobras a los morosos siendo
 la omision suya, y mas deve llevarse la atencion hazer
 con curra el comun a vnos gastos tan crecidos: como se causan
 en la corte para sacar las facultades, y dar las quintas
 del referido auxilio =

Excusar la limpia antes del repartim. para suer su
 importe no es preciso, por que liquidado por quinquenio lo que
 a importado esta moneda por las quintas anuales se queda
 hacer el repartim. añadiendo mill reales, o 1500, por si se
 ofeciere algun reparo en los encañonados, contrayada de = y
 cobrarlo de un año para otro por el dia del Juan, dando
 un mes, o dos de termino, (esto es el Juan de año de 1728, para
 la limpia de Marzo de 29), y que si en el caudal en el depari-
 tario si sobra alguna cantidad, como aya, se uira para